



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VICTOR MANUEL SERRATO MAHECHA
Radicación	25875-3113001- 2018-00219-00
Decisión	Requiere presentación certificado

Con el propósito de proveer sobre el reconocimiento de personería, previamente alléguese certificado de existencia y representación de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por cuanto el presentado corresponde a la matrícula de uno de sus establecimientos de comercio.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baeecca35119c9eb2258ca5eacb2b445bddbc08a910993cb7fca362562b21b**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUPERMERCADO MERCAFAST Y OTROS
Radicación	25875-3113001-2020-00072-00
Decisión	Requiere presentación certificado

Con el fin de reconocer personería, previamente alléguese el certificado de existencia y representación de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ya que el documento presentado corresponde a la matrícula de un establecimiento comercial.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce04983f1a999d2108fb40f563a7721a1d777a2ece569b4343e5af8b86a7793**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

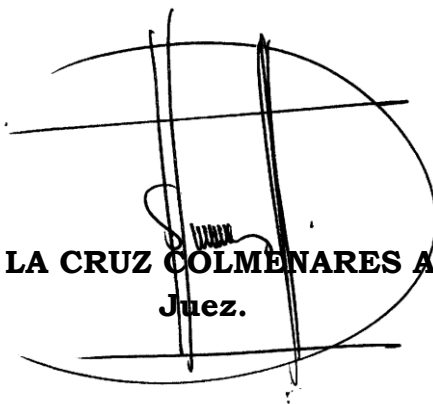
Villeta, Cund., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MERCEDES USECHE CESPEDES Y OTROS
Demandado	MIGUEL ANGEL USECHE CESPEDES Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2022-00076 -00
Decisión	Requiere para actora

En vista de que la citación de la señora LUZ MARINA USECHE CESPEDES no se hizo con sujeción a los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, por cuanto se trata simplemente de una citación a recibir notificación en las instalaciones del despacho, el Juzgado no le concede ningún efecto procesal.

Por lo tanto, se quiere a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite la notificación de la referida persona, en legal forma, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b370acaf1bc2849ee090d50ba1e4d9a62a4ac5e61d6722e688fa2eb5d43de**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
Peticionario	JOSE ENRIQUE PARRA
Citados	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2024-00001 -00
Decisión	Inadmite.

Por competencia, se asume el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que, además de la práctica de inspección judicial, se solicita la exhibición de documentos, sin satisfacer las exigencias del artículo 266 del C.G.P. en su primer inciso, para tal efecto se inadmite la solicitud de prueba anticipada con el fin de que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9fd8e6ce0504f9cca8e2f38fd640725ba21b21ff7773e71ed95ee0d1eff163**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	KARLA JOEL MARIANA ANDREA GUTIÉRREZ BARRERA
Radicado:	258753113-001-2024-00018-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte la presencia de una serie de inconsistencias que impiden su admisión, a saber:

- 1) En el hecho 5, se informa al despacho que “*el valor inmerso en el pagaré No. 1014216176, corresponde a la suma total de las obligaciones No. '05900477400156139'*”; sin embargo, de los anexos de la demanda se observa que el valor consignado corresponde a la suma de obligaciones diversas, de las cuales no se efectuó relación alguna.
- 2) Verificado el registro de procesos de reorganización e insolvencia de persona natural comerciante de este despacho, se encontró la admisión del proceso con radicado 2023-00074, iniciado por la señora KARLA JOEL MARIANA ANDREA GUTIÉRREZ BARRERA, identificada con C.C. No. 1.014.216.176, domiciliada y residente en la en la Calle 5 # 3-167 de Villeta, e-mail servicioalcliente@mytiendaglobal.com, mediante proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006. En este sentido. debe señalar la parte ejecutante y soportar idóneamente si es o no aplicable el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; en lo que atañe a que: “*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor*”. Efecto para el cual deberá puntualizar si el pagaré en cobró ingresó a dicho trámite, y en caso negativo el motivo de ello.

Por todo lo anterior, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95023b3ef22b72bc7ebaea50987e69155ef61df3bf3cee55b706980aa34ec75e**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JUAN PABLO CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	LIZETH DAYANA DIAZ RODRÍGUEZ
Radicado:	258753113-001-2024-00019-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte la presencia de una serie de inconsistencias que impiden su admisión, a saber:

- 1) Se verifica del certificado de tradición aportado que la hipoteca se constituyó sobre una cuota parte (1/7) de la *nuda propiedad* del predio, sin embargo, de los hechos de la demanda y de las pretensiones no se advierte esta precisión.
- 2) La subsanación se debe integrar en un único escrito con la demanda.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319003e0b988bd890fb53b623f597a68326cd4de9eede5beec0ed19956bbf9ae**

Documento generado en 27/02/2024 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

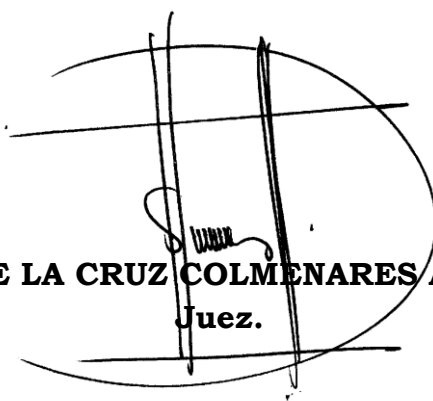
Villeta (Cund.), veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	LABORAL – ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	JULIO CESAR MORENO JIMÉNEZ
Demandado:	JOSÉ GUILLERMO CAMACHO VALBUENA
Radicado:	258753113-001-2024-00020-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se advierte la necesidad de adecuarlo a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Por lo tanto, conforme al artículo 28 CPTSS se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Adecúe las pretensiones: Quinta – Pagos insolutos, Séptima – Despido indirecto, Octava – Pagos insolutos, Novena – Pago de liquidación, considerando que no fueron debidamente cuantificadas y detalladas, así como se observa indebida acumulación respecto de la indemnización moratoria. Lo anterior en virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, según el cual, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad.
- 2) Adecúe la cuantía del proceso, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones de la demanda, las cuales deben detallarse conforme la causal anterior, considerando que para las pretensiones de este tipo de proceso no procede el juramento estimatorio.
- 3) Se debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde debe ser notificado el demandado, toda vez que la dirección aportada es de una persona jurídica que no es demandada en el presente asunto, o realizar la manifestación correspondiente en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados.
- 4) Se deben identificar los requisitos establecidos en el artículo 212 CGP, respecto de los testimonios solicitados, enunciando los hechos materia de esa prueba. Así mismo, verificar la procedencia del interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7fdabbadd2c8de0251755814615cf77429e107d98eb1c15aae99a45266f2bf**

Documento generado en 27/02/2024 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund.), veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	HELBERT SÁNCHEZ TORRES
Radicado:	258753113-001-2024-00021-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte la presencia de una serie de inconsistencias que impiden su admisión, a saber:

- 1) Se dirigió la demanda y el correspondiente poder para su conocimiento al juzgado Civil del Circuito de Funza (Reparto). Sírvase aclarar.
- 2) El título base de ejecución, así como las partes del proceso, corresponden con escrito de demanda radicado con posterioridad, el día 23 de febrero de 2024, siendo asignado el radicado 2024-00041. Sírvase aclarar.

Por todo lo anterior, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7abcd6aab4fe2dcc209db8d224febdf796709d818ca956916f8753e8490b24**

Documento generado en 27/02/2024 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>